

abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), sobre normas de traspaso y funcionamiento de la Comisión Mixta.

Por otra parte, la presente ampliación viene motivada por la existencia de determinados medios y expedientes que, procedentes del extinguido I.P.P.V., fueron adscritos al Ministerio del Interior. Al desaparecer los fines que se perseguían con dichas actuaciones y adscripciones efectuadas al referido Departamento, parece procedente poner a disposición de la Comunidad Autónoma las parcelas y expedientes iniciados, a fin de que la Administración autonómica asuma, en virtud del presente traspaso, la titularidad de los bienes y de los derechos y obligaciones dimanantes de dichas actuaciones realizadas por la Administración del Estado -Ministerio del Interior-, ampliándose por esta vía traspasos anteriormente efectuados en la materia.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

La ubicación de los inmuebles y expedientes objeto de esta ampliación, se referencian en la relación adjunta, quedando traspasada la titularidad de los inmuebles correspondientes a la Comunidad Autónoma, la cual se subroga asimismo, a todos los efectos, en la posición jurídica que correspondía al Estado en todas las actuaciones y obligaciones derivadas de los expedientes y contratos suscritos, en cada caso.

Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y demás disposiciones en cada caso aplicables.

A tal efecto, en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de documentación y expedientes.

C) Fecha y efectividad de los traspasos.

Los traspasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación a 29 de diciembre de 1988.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, doña Inmaculada Yuste González y don Adolfo González Revenga.

COMUNIDAD: CASTILLA-LA MANCHA

Relación de inmuebles y expedientes que se traspasan, con expresión de la provincia, localidad, número de expediente y número de viviendas

Ciudad Real. Puertollano. CR-84/010. 164.
Guadalajara. Pol. El Balconcillo. GU-83/050. 86.
Guadalajara. Pol. El Balconcillo. GU-85/010. 88.
Cuenca. Villarromán. CU-84/010. 118.
Toledo. Pol. S.^a M.^a de Bequerencia. TO-85/010. 32.

903 *ORDEN de 9 de enero de 1989 de ampliación y modificación de las tablas publicadas en el anexo I del Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Central de Personal y las normas de coordinación con los de las restantes Administraciones Públicas.*

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su disposición adicional decimosexta, modificada por la disposición adicional vigésima primera de la Ley 33/1987, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, determinó los Cuerpos y Escalas en los que habrían de integrarse los funcionarios procedentes de los distintos Servicios comunes y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, extinguidos algunos de ellos, en función de la posesión de la titulación académica adecuada, de forma tal que los funcionarios, que, a la entrada en vigor de la Ley, no poseyeran los requisitos de titulación exigidos, permanecerían en sus Cuerpos y Escalas de procedencia declarados a extinguir. El número 7 de la disposición adicional mencionada autorizó, además, al Gobierno para asimilar y homologar el régimen del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social al de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos.

Por Real Decreto 2664/1986, de 19 de diciembre, en uso de la citada autorización, se procede a la homologación del Régimen del personal de la Seguridad Social con el de la Administración del Estado y se ordenan los Cuerpos de Funcionarios de la Administración de la Seguridad Social.

Por otra parte, el Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, que aprueba el Reglamento del Registro Central de Personal y las normas de

coordinación con los de las restantes Administraciones Públicas, publicaba, en el anexo I, la tabla número 3 de Cuerpos y Escalas de funcionarios en donde estaban comprendidos los Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social en la medida que aparecían regulados en la disposición adicional decimosexta de la Ley 30/1984, citada al principio. Este Real Decreto, en su disposición final tercera, facultaba al Ministerio de la Presidencia a proceder mediante Orden a la modificación de los códigos, claves y formatos contenidos en los anexos I, II y III que se acompañaban a dicho Reglamento, habiendo sido asumida, hoy, esta facultad por el Ministro para las Administraciones Públicas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio.

La homologación del régimen y ordenación del personal de la Administración de la Seguridad Social llevadas a cabo por el Real Decreto 2664/1986, antes mencionado, y la propia nueva redacción de la disposición adicional decimosexta de la Ley 30/1984, realizada por la Ley 33/1987, hacen preciso modificar y ampliar la tabla 3 de Cuerpos y Escalas del anexo I del Reglamento del Registro Central de Personal, con la finalidad de poder inscribir adecuadamente a todo el personal de la Administración de la Seguridad Social, tanto aquel cuya fecha de ingreso fue anterior a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, como al que haya ingresado con posterioridad a la misma, utilizando los códigos que en la presente Orden se establecen.

En virtud de todo lo anterior, y haciendo uso de la facultad prevista en la disposición final tercera del Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, dispongo:

Primero.-El anexo I del Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) en el apartado 3 de «Tablas de Escalas» queda ampliado con los Cuerpos y Escalas que a continuación se relacionan, adjudicándoles los códigos que asimismo se indican:

Clave	Ministerio	Grupo	Denominación
1630	TR	A	Escala de Analistas de Informática de la Administración de la Seguridad Social.
1631	TR	B	Escala de Asistentes Sociales de la Administración de la Seguridad Social.
1634	TR	A	Escala Técnica, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1635	TR	A	Escala de Intervención y Contabilidad, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1636	TR	A	Escala de Analistas de Informática, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1637	TR	A	Escala de Controladores, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1638	TR	B	Escala de Titulados Medios, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1639	TR	B	Escala de Asistentes Sociales, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1640	TR	C	Escala Administrativa, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1641	TR	C	Escala de Operadores de Ordenador de Informática de la Administración de la Seguridad Social, a extinguir.
1642	TR	C	Escala de Delineantes de la Administración de la Seguridad Social, a extinguir.
1643	TR	D	Escala Auxiliar, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1644	TR	D	Escala de Telefonistas, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1645	TR	E	Escala de Subalternos, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1646	TR	E	Escala de Oficios Varios, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1647	TR	A	Plazas de Profesores de Bachillerato y Formación Profesional, a extinguir, de Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina.
1648	TR	A	Plazas de Titulados Superiores no Docentes, a extinguir, de Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina.
1649	TR	B	Plazas de Profesores Grupo B, a extinguir, de Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina.
1650	TR	B	Plazas de Maestros de Taller, a extinguir, de Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina.
1651	TR	B	Plazas de Monitores, a extinguir, de Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina.

Clave	Ministerio	Grupo	Denominación
1652	TR	B	Plazas de Titulados Medios no Docentes, a extinguir, de Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina.
1653	TR	A	Plazas de Analistas y Programadores, a extinguir, del Instituto Social de la Marina.
1654	TR	C	Plazas de Operadores de Ordenador, a extinguir, del Instituto Social de la Marina.
6458	SC	B	Escala de Ayudantes Técnicos Sanitarios Visitadores del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión
6459	-	A	Escala de Inspectores Médicos del Cuerpo Especial del Instituto Social de la Marina.

Segundo.-Los códigos de las Escalas que a continuación se relacionan quedan modificados de la forma que se indica:

Clave	Ministerio	Grupo	Denominación
6449	SC	A	Escala de Médico-Inspectores del Cuerpo Sanitario de la Administración del extinguido Instituto Nacional de Previsión.
6450	SC	A	Escala de Farmacéutico-Inspectores del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión.
1632	TR	B	Escala de Programadores de Informática de la Administración de la Seguridad Social.
1633	TR	C	Escala de Operadores de Ordenador de Informática de la Administración de la Seguridad Social.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 1989.

ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

904 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de noviembre de 1988 sobre las estaciones repetidoras colectivas de radioaficionado.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de 1 de diciembre de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 34030, artículo 2.º, tercera línea, en todas las referencias hechas a «MHZ», debe leerse: «MHz». Asimismo, donde dice: «...1240-13330 MHz...», debe decir: «...1240-1300 MHz...».

En la página 34031, artículo 6.º, apartado 6.3, tercera línea, donde dice: «...que se exigen en el punto 5.º...», debe decir: «... que se exigen en el artículo 5.º...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

905 *LEY 4/1988, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1989*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Hago saber a todos los ciudadanos de la región que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 4/1988, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1989.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2, del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la LOFCA y 51 del Estatuto de Autonomía, contiene el conjunto de obligaciones que como máximo pueden ser reconocidas y los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio de 1989.

La presente Ley constituye de esta forma, junto con la normativa estatal que resulta de aplicación, el marco normativo a que debe ajustarse la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma, de conformidad, tanto con los principios constitucionales generales de la legalidad de ingresos y gastos, anualidad y universalidad de los presupuestos, como con los más específicos en materia de gasto público contenidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española, según el cual éste realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a criterios de eficiencia y economía.

En el contexto indicado, los presentes presupuestos suponen la consolidación de la presupuestación por programas como sistema más idóneo para lograr una mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, establecidos en función de las metas y objetivos que se pretenden alcanzar. Asimismo, su elaboración se ha enmarcado en una perspectiva plurianual que permite asegurar su coherencia con los planes de actuación sectorial a medio plazo, contenidos en el programa de desarrollo regional para el periodo 1988 hasta 1992.

Como novedad, se ha establecido una nueva clasificación por funciones y programas que, además de adaptarse a los cambios realizados en la estructura orgánica de la Administración Regional permite, tal y como señala el artículo 21.3 de la LOFCA, su consolidación con los Presupuestos Generales del Estado. Por otra parte, desde un punto de vista sistemático el texto articulado aporta como modificaciones más significativas respecto del correspondiente al año anterior, su división en títulos y capítulos, contemplando como títulos independientes y diferenciados los relativos a los créditos de personal y a normas tributarias (títulos II y IV, respectivamente).

Desde la perspectiva del contenido de la Ley se puede destacar los siguientes aspectos:

En el título I, relativo a los créditos y sus modificaciones se contempla la agrupación de los mismos en programas y su distribución en funciones. Por otra parte, se concretan con toda claridad las competencias de los distintos órganos administrativos para la autorización de las diversas modificaciones presupuestarias.

En materia de retribuciones se fijan los incrementos que afectan a todo el personal de la Junta de Comunidades teniendo en cuenta las circunstancias que para el personal laboral se derivan de lo previsto en el Convenio Colectivo en vigor. Por otra parte, se mantiene la posibilidad de formalizar contrataciones temporales de personal laboral con cargo a los créditos de inversión.

En el ámbito tributario se actualizan las tasas en base a la evolución experimentada en el nivel general de precios desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos para 1988.

Respecto de la ejecución presupuestaria se mantienen, en líneas generales, las normas vigentes en el ejercicio precedente, incluyendo algunas modificaciones que tienden a clarificar lo previsto para la contratación directa de obras, la tramitación urgente de los contratos de obras, y a definir con una mayor precisión la ordenación de pagos de la Junta de Comunidades.

TITULO PRIMERO

De los créditos y sus modificaciones

CAPITULO PRIMERO

Créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º *Créditos iniciales*.-1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el ejercicio de 1989.

2. En los estados de gastos se conceden créditos por un importe de 110.614.586.000 pesetas.

Art. 2.º *Financiación*.-El presupuesto de gastos se financiará con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe de 110.614.586.000 pesetas.

Art. 3.º *Agrupación de los créditos*.-Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se agrupan en programas en función de los objetivos a conseguir. Su